SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS POR DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL

Paso 1. Si eres víctima de posibles actos de discriminación, hostigamiento y/o acoso laboral, o tienes conocimiento de cualquier incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de integridad o al Código de Conducta, podrás acudir a cualquiera de las siguientes instancias:

1. ***Persona Asesora*** (persona designada en términos de los numerales 12, 13 y 15 del *PROTOCOLO de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación*, responsable de ser el primer contacto, quien te orientará, asesorará y acompañará en el trámite y seguimiento de tu denuncia)[1].

2. **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Salud** (CEPCI SS)[2].

Consulta el listado de ***Personas Asesoras*** en tu unidad y/o centro de trabajo y contacta a la que te apoyará en el proceso de tu denuncia; ingresa a la liga https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/etica-e-integridad-en-el-sector-salud-91461.

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 13/08/2019. Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación. Numeral 11. Recuperado el 24/02/2020 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485149/Protocolo_Discriminaci_n.pdf.
2. Secretaría de la Función Pública, 22/08/17. Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal. Numeral 7, párrafo quinto. Recuperado el 24/04/2020 de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494540&fecha=22/08/2017.

La ***Persona Asesora*** te auxiliará en la narrativa de los hechos de tu denuncia y la turnará en un plazo no mayor a **3 días hábiles** a la Secretaría Ejecutiva del CEPCI SS, o bien, si prefieres, podrás presentar directamente tu denuncia ante la Secretaría Ejecutiva, a través del correo comitedeetica@salud.gob.mx, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

1. Nombre de la presunta víctima y domicilio o dirección electrónica para recibir informes.
2. Breve relato de los hechos.
3. Datos de la persona servidora pública involucrada.
4. En su caso, los medios probatorios de la conducta[3].
5. Descripción de las conductas.
6. Número de teléfono de la presunta víctima.
7. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
8. En su caso, referencia de terceras personas a las que puedan constar los hechos[4];

3. Secretaría de la Función Pública, 22/08/17. Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal. Numeral 7, párrafo quinto. Recuperado el 24/04/2020 de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494540&fecha=22/08/2017.
4. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 13/08/2019. Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación. Numeral 15, inciso g,. Recuperado el 24/02/2020 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485149/Protocolo_Discriminaci_n.pdf.

Podrás descargar el "***Formato de Denuncia para casos de Discriminación, Hostigamiento y/o Acoso Laboral***" en https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/etica-e-integridad-en-el-sector-salud-91461.

La Secretaría Ejecutiva del CEPCI SS revisará la denuncia y en caso de que identifique la falta de un elemento, te contactará para que subsanes las omisiones sin perjuicio de que se inicie el trámite correspondiente, para lo cual, te **otorgará un plazo de 5 días hábiles** de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo[5]; de no contar con ellos, archivará el expediente como concluido.

La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para el Órgano Interno de Control cuando ésta involucre reiteradamente a una persona servidora pública en particular[6].

5. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 18/05/18. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Artículo 43, párrafo segundo. Recuperado el 24/04/2020 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf.
6. Secretaría de la Función Pública, 22/08/17. Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal. Numeral 7, párrafo quinto. Recuperado el 24/04/2020 de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494540&fecha=22/08/2017.

La información que se obtenga, genere o resguarde estará sujeta a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Paso 2. La Secretaría Ejecutiva del CEPCI SS le asignará un número de expediente y turnará la denuncia al *Subcomité B para atender denuncias por violaciones a las Reglas de integridad y a los Códigos de Ética y Conducta* para efecto de su calificación, que podrá ser: probable incumplimiento, o de no competencia para conocer de la denuncia[7].

7. Secretaría de la Función Pública, 22/08/17. Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal. Numeral 7, párrafo noveno. Recuperado el 24/04/2020 de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494540&fecha=22/08/2017.

Se considerará que la denuncia no es competencia del CEPCI SS cuando:

1. La persona que la presenta esté adscrita a cualquier Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, que cuente con su propio CEPCI.
2. La persona que la presenta esté adscrita a algún Organismo Descentralizado de la Secretaría de Salud.
3. La persona que la presenta no tiene relación alguna con la Dependencia.
4. De los hechos narrados en la denuncia, no se deprendan conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública o al Código de Conducta.

Paso 3. La Presidencia del CEPCI SS, en términos del capítulo quinto del *Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación*, sin que se tengan por ciertos los hechos denunciados, adoptará y ejecutará medidas preventivas que permitan a la presunta víctima no sufrir un perjuicio de difícil o imposible reparación[8].

La ***Persona Asesora*** podrá solicitar se adopten medidas preventivas para la protección de la integridad o buscar cesar los actos que dieron origen a la denuncia[9].

8. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 13/08/2019. Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación. Numeral 16. Recuperado el 24/02/2020 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485149/Protocolo_Discriminaci_n.pdf.
9. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 13/08/2019. Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación. Numeral 15, inciso i). Recuperado el 24/02/2020 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485149/Protocolo_Discriminaci_n.pdf.

Paso 4. De considerar que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública o el Código de Conducta, el *Subcomité B para atender denuncias por violaciones a las Reglas de integridad y a los Códigos de Ética y Conducta* entrevistará a la persona servidora pública involucrada y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia[10].

10. Secretaría de la Función Pública, 22/08/17. Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal. Numeral 7, párrafo noveno. Recuperado el 24/04/2020 de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494540&fecha=22/08/2017.

Paso 5. El *Subcomité B para atender denuncias por violaciones a las Reglas de integridad y a los Códigos de Ética y Conducta*, podrá promover la conciliación en términos de los *Lineamientos,* siempre y cuando no represente una situación de revictimización para la presunta víctima.

En su caso, la conciliación procurará facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, levantándose constancia por escrito de la amigable composición.

De no llegarse a algún acuerdo entre las partes, el *Subcomité B para atender denuncias por violaciones a las Reglas de integridad y a los Códigos de Ética y Conducta* continuará con el desahogo de la atención de la denuncia.

En caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos en la conciliación o de lo señalado en las recomendaciones, el *Subcomité B para atender denuncias por violaciones a las Reglas de integridad y a los Códigos de Ética y Conducta* realizará los máximos esfuerzos para insistir en su cumplimiento[11].

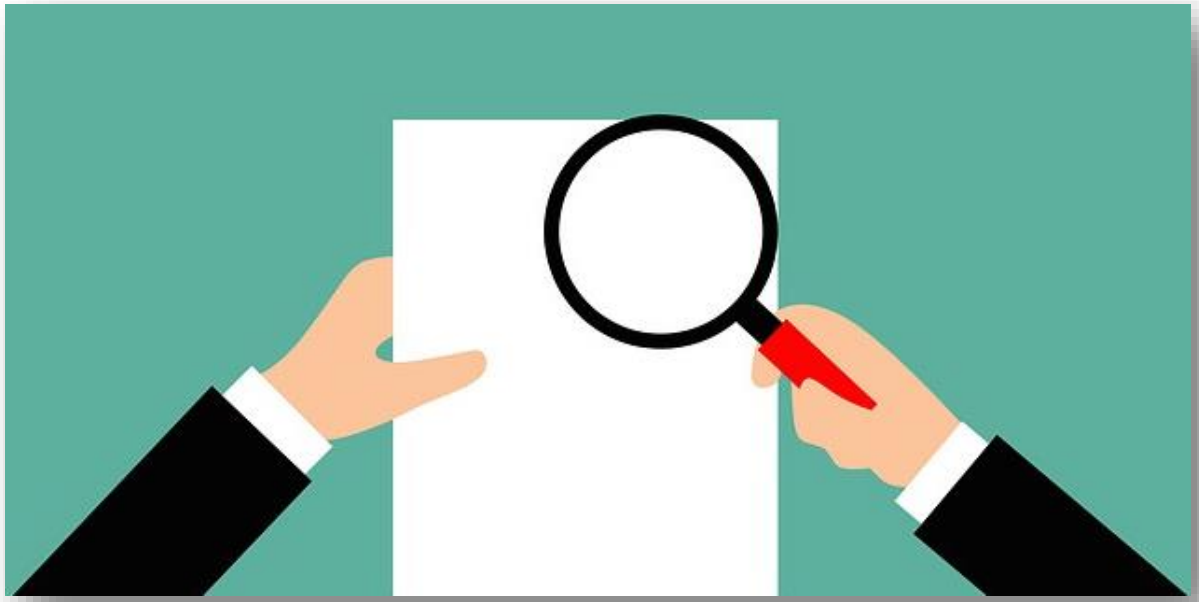

11.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 13/08/2019. Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación. Numeral 23. Recuperado el 24/02/2020 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485149/Protocolo_Discriminaci_n.pdf.

Paso 6. En caso que el *Subcomité B para atender denuncias por violaciones a las Reglas de integridad y a los Códigos de Ética y Conducta*, considere un incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad, comunicará a las personas involucradas sus observaciones y, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes[12].

12- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 13/08/2019. Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación. Numeral 24. Recuperado el 24/02/2020 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485149/Protocolo_Discriminaci_n.pdf.

Por cada denuncia que conozca, se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con el Código de Ética, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y el Código de Conducta de la dependencia[13].

La atención de la denuncia deberá concluirse dentro de un **plazo máximo de 3 meses** contados a partir de que se califique como probable incumplimiento[14].

13. Secretaría de la Función Pública, 22/08/17. Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal. Numeral 7, párrafo décimo tercero. Recuperado el 24/04/2020 de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494540&fecha=22/08/2017.
14. Secretaría de la Función Pública, 22/08/17. Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal. Numeral 7, párrafo décimo cuarto. Recuperado el 24/04/2020 de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494540&fecha=22/08/2017.

Paso 7. Cuando corresponda, el *Subcomité B para atender denuncias por violaciones a las Reglas de integridad y a los Códigos de Ética y Conducta* dará vista al Órgano Interno de Control de la Dependencia, de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa[15].

15. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 13/08/2019. Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación. Numeral 25. Recuperado el 24/02/2020 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485149/Protocolo_Discriminaci_n.pdf.
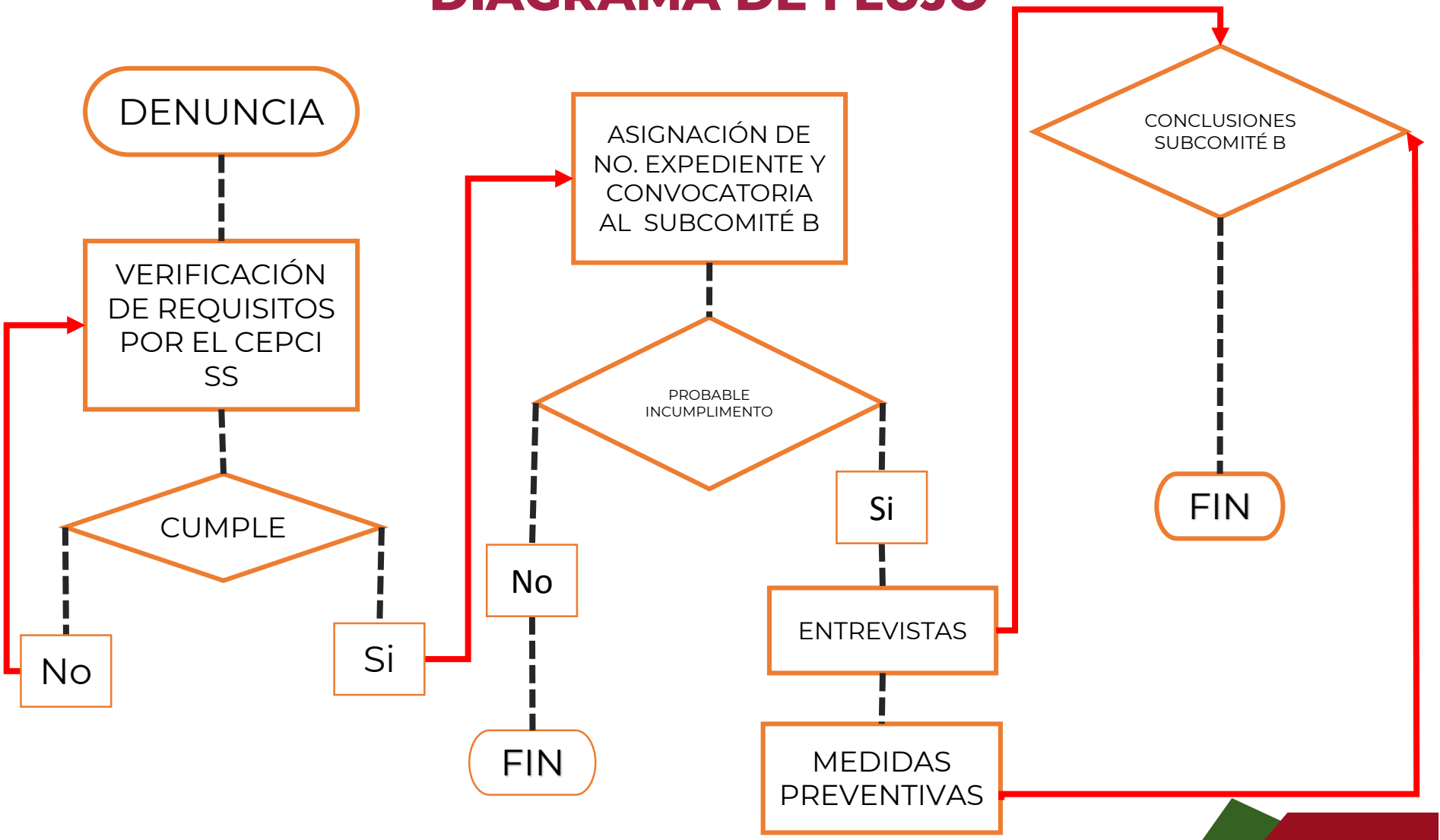
DIAGRAMA DE FLUJO